

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	088 - - -
Tipo de contrato:	ARRENDAMIENTO
Proceso de Contratación	Originado del Proceso de Licitación Pública No.019/2016 y Contrato No.260/2016.
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Brigadier General CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ
Cargo.	Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional
Contratista:	CONSORCIO NUTRIALIMENTOS
Nit:	901030183-6
Representante Legal:	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO C.C. 5.913.405 DE FRESNO (TOLIMA)
Dirección:	Carrera 71 B No.116 A -74 BOGOTÁ
Teléfono:	6490969-6490970 EXT.104
Correo electrónico:	fjsb.sumyser@hotmail.com fjsb-asistente@hotmail.com
Objeto del contrato:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS ÁREAS FÍSICAS ASIGNADAS A LA FIRMA NUTRIALIMENTOS PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y PARA LOS USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Valor canon de arrendamiento incluidos servicios públicos, gastos de administración e IVA	EL ARRENDATARIO se obliga para con EL HOSPITAL a cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$420.376.110.00) VALOR APROXIMADO, INCLUIDO IVA; Correspondiente a un pago mensual de VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.025.074,00), y hasta el 30 de JUNIO DE 2018, por concepto de canon de arrendamiento incluyendo servicios públicos de agua y luz, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Principal Suministro de Alimentación No.260/2016.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta 30 DE JUNIO DE 2018. En todo caso el Plazo de Ejecución del contrato de arrendamiento está supeditado al plazo de ejecución del contrato principal (suministro alimentación).
Lugar de Ejecución del Contrato	Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C.
Vigencia	La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más.

Entre los suscritos a saber: Señora **Brigadier General CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de

ciudadanía No. **51.725.245 de Bogotá**, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código **1-2** Grado **23** de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. **711** de fecha **03 de mayo de 2017** y posesionado mediante acta No. **0037-17** del **04 de mayo de 2017**; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 02 de Enero de 2017, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2017 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, el Señor **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO C.C. 5.913. 405 DE FRESNO (TOLIMA)**, en calidad de **Representante Legal** de **CONSORCIO NUTRIALIMENTOS.**, con NIT. No. **901030183-6**, se **Constituyó mediante Documentos Privado de fecha 13 de octubre de 2016**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones: **1.** Que se adelantó el proceso de selección LP No. 019 de 2016 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." adjudicado a la firma CONSORCIO NUTRIALIMENTOS mediante Resolución 1122 del 22 de noviembre de 2016, que derivo en el contrato 260 de 2016, estableciendo la obligación de suscribir un contrato de arrendamiento de los espacios físicos destinados para la ejecución del citado contrato. **2.** Que mediante oficio No. **3063 DIGE-SUAD-UAPL-APSA-ALIM** de fecha **09 de Febrero de 2017**, la Señora PD. **MARÍA ANDREA GRILLO ROA**, Jefe Unidad Apoyo Logístico, el Señor PD. **MIGUEL ANTONIO CONEJO TÉLLEZ**, Coordinador Grupo Apoyo Servicios Auxiliares, solicitaron al Señor Coronel **RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, en los siguientes términos, *"COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR AL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, APROBACIÓN PARA DAR INICIO AL PROCESO PARA "CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UNAS ÁREAS, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL AL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Por lo expuesto me permito remitir el estudio de conveniencia y oportunidad técnico."* **3.** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 del 26 de mayo de 2015**. **4.** Para el presente contrato se tiene en cuenta la **Ley 1150 del 16 de julio de 2007. Título I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA, Artículo 2° de las Modalidades de Selección. Numeral 4. Contratación Directa. Literal i). Parágrafo 1°.** *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."* **5.** Que mediante oficio No.**8078** DIGE-SAUD-UCBYL-GECO de fecha **29 de marzo de 2017**, la Señora PD. **PAULA ALVAREZ DAVID**, Área de Planeación y Selección, envió a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra con **16** folios del Proceso de Arrendamiento. **6.** Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto es **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS ÁREAS FÍSICAS ASIGNADAS A LA FIRMA NUTRIALIMENTOS PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y PARA LOS USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR. CLÁUSULA SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO se obliga para con **EL HOSPITAL** a cancelar la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$420.376.110.00) INCLUIDO IVA.** Correspondiente a **UN PAGO MENSUAL** de **VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.025.074,00)**, por un **Periodo de 11 meses o hasta el 30 de JUNIO DE 2018**, por concepto de canon de arrendamiento incluyendo servicios públicos de agua y luz, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato como se describe a continuación:

CONCEPTO	VALOR
ARRENDAMIENTO MENSUAL USO ESPACIOS Y BIENES MUEBLES	17.250.000
25% DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR SERVICIOS ESPACIOS	4.312.500
ARRENDAMIENTO MENSUAL SALON ESMERALDA	344.250
25% DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR SERVICIOS PÚBLICOS SALON ESMERALDA	114.750
TOTAL	22.021.500

PARAGRAFO 1: El valor del canon mensual de arrendamiento se incrementará anualmente de conformidad con el IPC del año inmediatamente anterior a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del

contrato y cumplido el año. **PARAGRAFO 2:** en atención a los bienes muebles que EL HOSPITAL entregará a EL ARRENDATARIO estos serán relacionados y descritos en anexo adjunto al presente contrato el cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. El valor del canon de arrendamiento será descontado de los pagos efectuados al contratista por concepto del contrato principal de alimentación, de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No.019/2016.

PARAGRAFO 1: El valor del canon mensual de arrendamiento se incrementará anualmente de conformidad con el IPC del año inmediatamente anterior a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y cumplido el año. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta **30 DE JUNIO DE 2018.** En todo caso el Plazo de Ejecución del contrato de arrendamiento está supeditado al plazo de ejecución del contrato 260 de 2016. **LUGAR.** Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y de las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el presente estudio y en las que sobre el particular estén consignadas en el pliego de condiciones de la licitación pública 019 de 2016 y el contrato 260 de 2016. **2)** Dar a los bienes inmuebles objeto del presente contrato la destinación para el servicio de alimentación. **3)** El contratista o arrendatario declara haber recibido los espacios objeto del presente contrato junto con los servicios públicos descritos en el correspondiente inventario, en buen estado; y se obliga a devolverlos en el mismo estado en que los recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien **4)** proveer a su cargo las reparaciones locativas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes para dar inicio a la ejecución del contrato principal de alimentación y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y por escrito del Hospital. **5)** El contratista arrendatario no podrá subarrendar los espacios objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito del Hospital. **6)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **7)** Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información

ca

ca

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

0 0 0 - - -

CONTRATO N° /2017

Pág. 5 de 11

que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **8)** Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. **9)** pagar de forma oportuna y total el canon de arrendamiento pactado en el contrato, en los periodos establecidos **10)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **11)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **12)** En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.**

1. Entregar el área física determinada para la instalación y funcionamiento de:

Nº	AREA	UBICACIÓN DE CADA ÁREA A ENTREGAR
1	AREA DE REPOSTERIAS	Pisos: 5,6,7,10,11 Y 12
2	COMEDOR "ESMERALDA"	Primer sótano colinda con el comedor "A", cerca de los ascensores públicos
3	AREA DE MONTACARGAS	Primer sótano colinda con oficina de Alimentación comedor "A", comedor "Esmeralda", cerca de los ascensores públicos
4	COMEDOR "B"	Primer sótano, colinda con el comedor "Esmeralda del Hospital", cerca de los ascensores públicos
5	COCINA	Primer sótano

NOTA: Se adjunta en los estudios, planos con las dimensiones y especificaciones de las áreas mencionadas anteriormente. **2.** Poner a disposición del ARRENDATARIO el servicio público de energía, en condiciones de uso. **3.** Mantener el espacio arrendado con el servicio público en buen estado de funcionamiento, para lograr el fin convenido en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESTITUCIÓN.** EL HOSPITAL podrá aceptar la restitución del espacio arrendado antes del vencimiento del término pactado, previa solicitud por escrito y dando cumplimiento a las normas de carácter legal. **CLÁUSULA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES.** Para la celebración del presente contrato o para renovación o liquidación, el **ARRENDATARIO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, mediante certificación expedida por su Revisor Fiscal, si es el caso, o del Representante Legal y/o Contador Público certificado, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con los sistemas de salud,

riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato la citada certificación debe presentarse junto con la última factura correspondiente al pago por concepto de canon de arrendamiento que efectúe **EL ARRENDATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION. EL HOSPITAL** delega la supervisión y control del presente contrato el **JEFE ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que cumpla y haga cumplir las siguientes funciones: **1.** Recibir al finalizar la duración del contrato el espacio arrendado mediante acta en la cual debe quedar constancia de la situación en que se reciben. **2.** Velar por que se cumpla el objeto pactado en este contrato, se brinden los servicios con la calidad que amerita cada uno de los Usuarios. **3.** Verificar que todos los trabajadores a cargo del **ARRENDATARIO** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **4** A través del Área de Cartera, exija y controle el pago mensual del Canon de Arrendamiento, y expida el comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el periodo al cual comprende el pago. **5.** A enviar fotocopia de los comprobantes de pago al Área de Contratos para el control correspondiente. **6.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, y antes de que el **ARRENDATARIO** efectúe el último pago, le exigirá que presente fotocopia de los pagos de los aportes parafiscales para hacer las anotaciones del caso en el Acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO. El Supervisor** del presente contrato informará por escrito a la Dirección del **HOSPITAL**, sobre cualquier irregularidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza "*...No obligatoriedad de garantías En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos...*", así las cosas, la presente contratación al ser un contrato accesorio cuya obligación del pago del canon de arrendamiento será descontado de las facturas presentadas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato principal, el Hospital no estima necesario la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO**, salvo circunstancias de

cb

2

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo y ciñéndose al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que el **HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá al **ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidarán con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del canon(s) de arrendamiento dejado(s) de cancelar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el **HOSPITAL** podrá imponer al **ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el **ARRENDATARIO** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, el **HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a al **ARRENDATARIO** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales el **HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

d) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **ARRENDATARIO** pagará al **HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor del contrato** cuando se trate de incumplimiento total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **HOSPITAL**. No obstante, el **HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de

manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto de que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 o el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

No.	CLASE GENERAL	FUENTE EXTERNO	ETAPA DE EJECUCIÓN	TIPO SOCIAL O POLITICO	Descripción (Que puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / C ontroles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómo	Cuándo
1					En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones del HOSPITAL MILITAR CENTRAL donde se llevara a cabo la ejecución del contrato.	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectará la normal ejecución del contrato.	1	2	3	BAJO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	El HOSPITAL MILITAR CENTRAL dispondrá de la segundas pare que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	NO	Supervisor	Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con el contratista para que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL disponga de la seguridad necesaria	Durante la ejecución del proceso

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin el consentimiento previo y expreso del **HOSPITAL**, y otorgado por escrito, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo todos los documentos citados en este y los demás que se relacionan con el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

0 8 8 - - -

CONTRATO N°

/2017

Pag. 9 de 11

Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**-Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1.** El vencimiento del término de duración pactado en el presente contrato para facilitar la apertura de un nuevo proceso que permita mejorar los ingresos económicos del HOSPITAL por el concepto del canon de arrendamiento **2.** Cuando cualquiera de las partes manifieste con la debida anticipación su decisión de no continuar con la relación contractual. **3.** El incumplimiento en cualquier tiempo de una cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato adquiere **EL ARRENDATARIO.** **4.** El no pago o el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o de los servicios públicos. **5.** Porque el **HOSPITAL** requiera de los espacios o cuando sobrevengan circunstancias de orden público, calamidad interna o externa, para lo cual el **HOSPITAL** informará por escrito de su terminación con un tiempo no superior a treinta (30) días. **6.** El cambio de destinación del inmueble arrendado, sin expresa autorización escrita del **HOSPITAL.** **7.** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de los espacios, sin expresa autorización del **HOSPITAL** o la destrucción total o parcial de los espacios arrendados por parte del **ARRENDATARIO.** **PARÁGRAFO.**- Terminado el contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, mediante acta que suscribirán las partes dentro de la cual se relacionarán las sumas adeudadas por el **ARRENDATARIO** por todo concepto, si fuere el caso, haciéndose exigible el pago de las mismas, tan pronto como sea firmada de conformidad. Si transcurridos quince (15) días, el **ARRENDATARIO** no ha procedido al pago respectivo, el **HOSPITAL** procederá al cobro de dicha suma haciendo efectiva la garantía única constituida. Para los efectos jurídicos que se desprenden de esta cláusula el **ARRENDATARIO** renuncia de manera expresa a las dos (2) reconveniones para cesar inmediatamente el arriendo, sino se presta seguridad competente de que se verificará el pago dentro de un plazo razonable que no bajará de treinta (30) días calendario, según lo establecido en el artículo 2035 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERESES POR MORA EN EL PAGO.**- Las partes contratantes, acuerdan que la mora en el pago de las sumas pactadas en este contrato, causarán intereses y sanción por mora de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 1150/2007, Artículo 10. del Decreto 679 de 1994 en concordancia con el Artículo 1617 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL ARRENDATARIO** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, debidamente comprobados, conforme a las definiciones del Artículo 10. de la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.**- Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN EXPRESA. EL ARRENDATARIO** declara que al suscribirse el presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y artículo 32 de la Ley 1150/2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL.**- No se hará responsable el **HOSPITAL** por hurtos, siniestros causados por

incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan acaecer en el inmueble objeto de este Contrato ni por hechos causados por las actividades propias del **ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Este contrato no estipula la estipula la caducidad como una de las cláusulas excepcionales en atención a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, "Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. 2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. **Parágrafo.-** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL ARRENDATARIO** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO Nº 000 - /2017

Pág. 11 de 11

acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL ARRENDATARIO** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** y **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio **DEL ARRENDATARIO** será en la **Carrera 71 B No.116 A -74 BOGOTÁ** y del **HOSPITAL** será transversal 3ª. N° 49-00, de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **31 JUL 2017**

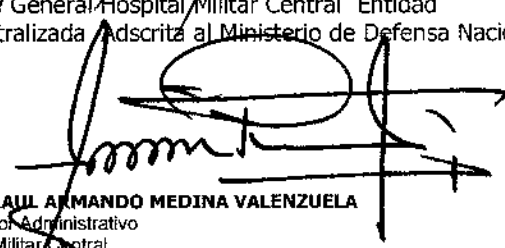
POR EL HOSPITAL

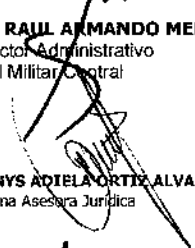
POR EL CONTRATISTA

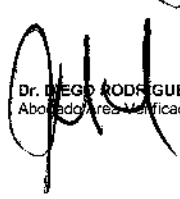

Brigadier General **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**
Director General Hospital Militar Central Entidad
Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional


FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO
Representante Legal
CONSORCIO NUTRIALIMENTOS

Revisó:


Coronel **RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA**
Subdirector Administrativo
Hospital Militar Central


Dra. **DENYS ADELA ORTIZ ALVARADO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dr. **Diego Rodríguez**
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ


Elaboró,
MV. (RA) Pablo Hernández
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ


Dr. **OSCAR ALEXANDER MESA MESA**
Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General


TC. **EDWARD VALDERRAMA NIÑO**
Área de Infraestructura-Supervisor
NOTIFICADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

~~Handwritten mark~~